

SANTIAGO, 20 de Mayo de 1976.

Señor
Jorge Cauas L.
Ministro de Hacienda
PRESENTE

Señor Ministro:

En ejercicio de mis derechos como ciudadano me dirijo a Ud. para plantearle los siguientes hechos y consideraciones:

1º.- el día martes 17 de abril recién pasado, funcionarios de Aduana en Pudahuel, dependencia de su ministerio, me retuvieron dos libros, uno del general argentino Rattembach "Sobre el país y las fuerzas armadas" y otro de los señores Bettelheim y Sweezy que contiene una polémica de estos dos intelectuales marxistas acerca de la "transición al socialismo".

2º.- consultado el jefe del funcionario autor de la retención acerca del fundamento legal de la requisición de que había sido objeto, me señaló que era el Decreto Ley Nº 77, de octubre de 1973; que ellos actuaban por instrucciones del gobierno y que mis libros debían ser leídos por la Dirección de Comunicación Social la que determinaría si ellos me serían o no devueltos.

3º.- de la lectura del Decreto Ley Nº 77 se desprende claramente que ni los funcionarios de Aduana, ni la Dirección Nacional de Comunicación Social, ni autoridad alguna de gobierno tiene derecho a hacer la requisición de que he sido víctima. En efecto, el mencionado decreto prohíbe, en su artículo 3º, "toda acción de propaganda, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio de la doctrina marxista o de otra sustancialmente concordante con esos principios y objetivos".

4º.- la definición del delito que se previene o sanciona de-secha por sí misma cualquier aplicación del decreto Nº 77. De partida, por la razón unánimemente aceptada por la jurisprudencia de que ese delito requiere un elemento subjetivo o de intención ideológica, en este caso un compromiso con la doctrina marxista u otra sustancialmente concordante. En segundo lugar se requiere el "animus diffundendi" y si no existe la intención de la difusión no puede haber delito, pues esta figura no castiga ni siquiera la simple tenencia de material de propaganda que su propietario quisiera poseer ya sea para leerlo, destruirlo o estudiarlo. Por otra parte, este delito requiere una cierta idoneidad en los medios, pues es evidente que con un ejemplar de un libro o con varios ejemplares de un volante no

se hace una acción de propaganda, la que por definición supone una actividad reiterativa.

5º.- volviendo al caso específico que motiva esta presentación, es evidente que la aplicación del Decreto Nº 77 no procede en este caso por las siguientes razones:

primero: porque respecto del libro del Teniente General Rattembach es inconcebible la idea de que se trate de "doctrina marxista o de otra sustancialmente concordante con sus principios y objetivos".

segundo: porque en mi caso no se da el propósito de identidad ideológica o política con esa doctrina, supuesto básico del delito.

tercero: porque aún en el evento de ser yo marxista la ley no sanciona la tenencia de escritos marxistas y ni siquiera la tenencia de material de propaganda cuando su propietario lo tenga en su poder para leerlo o estudiarlo.

cuarto: porque el medio -en este caso el libro de los intelectuales señores Sweezy y Bettelheim- no es idóneo para una acción de propaganda. No se hace propaganda con un sólo ejemplar de un libro de dos autores tan rigurosos y que escriben sobre un problema teórico complejo.

Por las razones antes expuestas solicito del señor Ministro que ordene el restablecimiento de mi derecho amagado disponiendo la inmediata devolución de los libros retenidos.

Saluda atentamente a Ud.,

GENARO ARRIAGADA HERRERA

c.e.: Director Nacional de Comunicación Social.-